

ÚNICO CUERPO CONVENCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRATRANSMILENIO Y LA EMPRESA TRANSMILENIO S.A.

PREÁMBULO

La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre TRANSMILENIO S.A. y SINTRATRANSMILENIO deberá interpretarse y ejecutarse a la luz de los principios y normas consagrados en la Constitución Política y la Ley, dando especial relevancia al reconocimiento del talento humano como elemento determinante para el desarrollo exitoso de la organización, y a la voluntad conjunta de construir y conservar relaciones laborales en el marco de la equidad, manteniendo los principios empresariales fundamentales en términos de eficiencia, calidad, crecimiento y sostenibilidad en el tiempo.

El logro de los fines planteados en la Convención Colectiva tendrá en cuenta la visión de la empresa y los objetivos específicos, y estará fundamentado en los pilares de integridad y transparencia.

A través del acuerdo suscrito, es intención de las partes, clara e inequívoca, exaltar la importancia del talento humano como elemento vital de la organización TRANSMILENIO S.A, para la gestión ordenada y eficiente de los servicios a cargo de la misma; así como enfatizar en la responsabilidad a cargo de las personas vinculadas laboralmente a la organización, de proporcionar a la misma su mayor esfuerzo profesional, así como sus aptitudes, habilidades y potencialidades para la conformación de grupos de trabajo competitivos y garantizar el correcto funcionamiento de TRANSMILENIO S.A.; de la misma manera, consolidar relaciones laborales que consulten los intereses generales de la empresa en aras de lograr su permanencia, trascendencia e impacto en la sociedad.

Las partes reconocen la importancia de la presente Convención Colectiva como un instrumento que tenga efecto en la implementación de políticas empresariales con relación al talento humano, que motiven al trabajador a continuar aportando su máxima eficiencia a la empresa. Así mismo, se consagra la importancia de adoptar mecanismos de resolución de controversias basados en la concertación y en procesos de negociación enmarcados dentro del respeto, reconocimiento a las diferencias del otro y búsqueda de acuerdos que reflejen los intereses de las partes involucradas, teniendo claridad sobre la prevalencia del interés colectivo sobre el individual.

Luego de alcanzado un acuerdo total sobre los puntos presentados en el Pliego de Peticiones por parte de la Organización Sindical, las Partes suscriben el presente Cuerpo Único Convencional, el cual recoge en su integridad y totalidad los artículos de los instrumentos colectivos anteriores vigentes y aplicables, así como los acuerdos logrados y producto de la etapa de arreglo directo. En consecuencia, a partir del 1º de enero de 2020, pierde vigencia en su totalidad cualquier acuerdo

convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a SINTRATRANSMILENIO Y TRANSMILENIO S.A., **haciendo expreso igualmente que la totalidad de artículos y prerrogativas contenidas en las herramientas colectivas anteriores se encuentran acá consignadas en su totalidad y en su integridad.**

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO DE SINTRATRANSMILENIO.

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio, TRANSMILENIO S.A., reconoce al Sindicato de Trabajadores Oficiales de la misma, en adelante SINTRATRANSMILENIO, con personería jurídica No. 01179 del 9 de abril de 2008, reconocida por el Ministerio de Protección Social, como representante legítimo de los trabajadores oficiales de TRANSMILENIO S.A., a efectos de servir de mediador en los asuntos individuales o colectivos que surjan entre la empresa y sus trabajadores en el desenvolvimiento ordinario de las actividades o con ocasión de la ejecución del presente acuerdo y en general, para todos los efectos previstos en la ley laboral.

Durante la vigencia del presente convenio, TRANSMILENIO S.A. se compromete a no firmar convenciones colectivas de trabajo con personas naturales o entidades sindicales distintas a SINTRATRANSMILENIO y las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado en la medida en que no se vulneren derechos constitucionalmente consagrados a los trabajadores de la empresa.

(Antes Art. 1° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

TRANSMILENIO S.A. propenderá en todo momento por el cumplimiento de los derechos fundamentales a la Libertad de Asociación y a la Negociación Colectiva de sus trabajadores, consagrados en la Constitución Política Colombiana, el Código Sustantivo del Trabajo, así como en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT vigentes, aprobados y ratificados por Colombia. De la misma forma, reconoce y respeta el derecho de SINTRATRANSMILENIO de negociar libre e independientemente las normas convencionales que regirán las relaciones individuales de trabajo de sus afiliados, de conformidad con la Jurisprudencia Constitucional Colombiana vigente en la materia.

De otra parte, SINTRATRANSMILENIO, se compromete al ejercicio responsable de los anteriores derechos, defendiendo sus intereses de manera respetuosa.

(Antes Art. 2° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los principios, normas y procedimientos contenidos en el presente acuerdo, serán aplicables a todos los trabajadores oficiales sindicalizados de TRANSMILENIO S.A.,

5
9

24

sin perjuicio de eventualmente ser extendidos, según lo previsto en la ley, a los trabajadores no sindicalizados.

(Antes Art. 3° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE NORMAS MÁS FAVORABLES.

En desarrollo del principio de favorabilidad, si durante la ejecución del acuerdo, fueran expedidas normas legales, que resultaren más favorables para los trabajadores, serán estas de aplicación inmediata y prevalecerán sobre las anteriores.

(Antes Art. 4° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 5. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

Ante la eventualidad de una sustitución patronal, TRANSMILENIO S.A. respetará y acatará las disposiciones que sobre la materia tiene establecida la legislación laboral Colombiana, particularmente el Código Sustantivo del Trabajo, en sus artículos 67, 68, 69 y 70.

(Antes Art. 5° Convención 2012-2015)

CAPITULO II DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 6. APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

Mediante el presente acuerdo las partes convienen reconocer y acatar, además de las garantías y derechos consagrados en la constitución y la ley, los relacionados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

(Antes Art. 8° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASOCIACIÓN.

TRANSMILENIO S.A. respetará y garantizará el derecho de asociación. En consecuencia, garantizará el disfrute efectivo de las garantías derivadas del derecho de asociación, entre ellas:

1. El derecho de reunión para sus trabajadores.
2. El uso real y efectivo de los permisos para los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores que la Organización Sindical solicite.
3. Capacitación sindical: Del presupuesto para capacitación de cada vigencia fiscal, TRANSMILENIO S.A. destinará no menos del diez por ciento (10%) para capacitación a iniciativa de la Organización Sindical, para lo cual, el Sindicato deberá presentar su solicitud dentro del primer trimestre de cada año.
4. El uso de los canales de información institucionales.
5. La asignación de un espacio adecuado para el Sindicato debidamente dotado.
6. El uso de espacios propios o contratados por la Empresa para ejercer el derecho de reunión, entre otros.

7. El suministro de transporte para el desarrollo de las tareas que se requieran en ejercicio de la actividad sindical, el cual se proveerá dentro de la ejecución de los contratos de transporte suscritos por la Entidad.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N° 2 del 22-12-2015)

ARTÍCULO 8. FUERO SINDICAL.

TRANSMILENIO S.A. reconoce de conformidad con la normatividad vigente en la materia, el beneficio de fuero sindical a los trabajadores que tengan derecho al mismo en cualquiera de sus modalidades.

El Sindicato deberá informar por escrito a la TRANSMILENIO S.A., dentro de los cinco (05) días siguientes a su designación, los nombres y cargos de los miembros directivos amparados por dicho beneficio.

(Antes Art. 12° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 9. DERECHO A LA INFORMACIÓN

TRANSMILENIO S.A. suministrará a los representantes sindicales la información que oportunamente requieran y que sea necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones dentro de la organización, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la petición, salvo en aquellos en que la complejidad de la información acredite un tiempo mayor.

Las partes se comprometen a mantener absoluta reserva sobre los términos de las discusiones y de los avances de las mismas, con miras a mantener el buen ambiente laboral. En todo caso, se respetará la reserva constitucional y legal respecto de ciertos documentos públicos y privados, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A.

(Antes Art. 6° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 10. USO DE CARTELERAS, AUDITORIOS Y SALAS DE JUNTAS.

TRANSMILENIO S.A. posibilitará que, en las carteleras de las oficinas de la empresa, ubicadas en los portales, en el centro de control y en una de la sede Administrativa se permita la divulgación de todo lo relacionado con el sindicato.

De la misma forma se posibilitará a SINTRATRANSMILENIO la utilización de los auditorios y salas de juntas, cuando ello fuere necesario para el correcto desarrollo de las actividades inherentes al derecho de asociación y negociación colectiva, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para tal fin y de acuerdo con la disponibilidad.

(Antes Art. 11° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 11. PERMISOS SINDICALES.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, TRANSMILENIO S.A. a través de la Dirección Corporativa podrá conceder a los directivos y afiliados de SINTRATRANSMILENIO, permisos sindicales remunerados

necesarios para el cumplimiento de su gestión, con el fin de que puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical, procurando en todo caso no afectar el servicio público prestado a la ciudadanía.

Las solicitudes de permiso deberán presentarse con dos (2) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita en la que se describa su finalidad y duración.

(Antes Art. 10° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 12. GARANTÍAS PARA LOS PERMISOS SINDICALES.

Con el fin de garantizar el ejercicio de los permisos sindicales, TRANSMILENIO S.A. tomará las medidas necesarias para garantizar los reemplazos de los trabajadores para quienes el Sindicato haya solicitado el permiso sindical.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N° 2 del 22-12-2015)

ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN ESPECIAL

TRANSMILENIO S.A. se abstendrá de trasladar físicamente o desmejorar las condiciones laborales a los trabajadores oficiales afiliados a SINTRATRANSMILENIO, desde la presentación del pliego de peticiones y hasta la solución definitiva del conflicto, por ocasión o causa de participar en actividades sindicales y por el hecho de estar en curso el conflicto colectivo.

PARÁGRAFO. En el evento en que la Administración de TRANSMILENIO S.A. despida a un trabajador oficial afiliado a la organización sindical por ocasión o causa de participar en actividades sindicales, esa decisión no producirá efectos.

(Antes Acuerdo Directo Art. 5° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 14. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN.

14.1. Permiso a la Comisión Redactora del Pliego de Peticiones

TRANSMILENIO otorgará a la Comisión Redactora del Pliego de Peticiones designada por el Sindicato, permiso remunerado hasta por tres (3) días, a un máximo de cinco (5) trabajadores oficiales, de acuerdo con la solicitud presentada por la Junta Directiva de la Organización Sindical.

14.2. Permiso a la Comisión Negociadora

TRANSMILENIO S.A. otorgará permiso permanente remunerado a la Comisión Negociadora designada por la Organización Sindical, el cual se consignará en el acta de inicio de la mesa de negociación.

14.3. Permiso remunerado para actividades informativas por parte de la Organización Sindical

TRANSMILENIO S.A. garantizará a todos los afiliados a SINTRATRANSMILENIO, durante la etapa de negociación, una (1) hora de permiso remunerado por semana

dentro de la jornada laboral, para realizar actividades de información sobre el desarrollo de la negociación.

**(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N°2 del 22-12-2015);
Modificado Laudo Arbitral 12-12-2016 respecto de número y días)**

ARTÍCULO 15. COMISIÓN VEEDORA.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se constituirá la Comisión Veedora, la cual tendrá por objeto promover el cumplimiento del debido proceso y los procedimientos convencionales y legales en la selección de personal de planta. Para tal fin, el Sindicato nombrará 3 delegados que conformarán dicha comisión.

Cuando se establezcan acuerdos en los procesos en curso, estos serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N° 3 - 23-12-2015)

ARTÍCULO 16. COMISIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL.

La Empresa y la Organización Sindical generarán un espacio de diálogo, en el cual se discutirán temas relacionados con los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, en materia de sus necesidades y problemáticas laborales, entre los cuales estarán: (i) la distribución y ubicación de personal; (ii) la creación y modificación de políticas internas; (iii) la promoción al desarrollo profesional contemplando la estructura de cargos; (iv) la promoción de cambios institucionales que busquen la formalización laboral; (v) las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, (vi) modelo y estructura de la empresa y (vii) demás condiciones de trabajo.

Se realizará una (1) reunión semestral y asistirán dos (2) representantes de la compañía investidos de facultades para atender los requerimientos y una comisión de representantes de la organización sindical de máximo dos (2) trabajadores.

Esta comisión de manera extraordinaria podrá convenir adelantar reuniones, en las cuales participarán dos (2) representantes de la compañía y una comisión de representantes de la organización sindical de máximo dos (2) trabajadores.

Antes de cada reunión, el sindicato deberá enviar con mínimo cinco (5) días de antelación los temas que se tratarán en la reunión, esto con el fin de que los representantes de la empresa puedan estudiar y analizar previamente los temas a tratar. Igualmente, cuando la reunión sea solicitada por la empresa a la comisión de diálogo, ésta se compromete a enviar igualmente con una antelación no inferior a cinco (5) días los temas que desea tratar y discutir.

Las decisiones que de común acuerdo adopten las partes serán de obligatorio cumplimiento para las mismas.

- Área de 30 m2
- Cuatro (4) puestos de trabajo
- Mesa de reuniones con capacidad mínima de 12 personas
- Un (1) equipo de fax
- Un (1) teléfono
- Acceso al servicio de impresión, como está configurado actualmente

Respecto a la solicitud de acceso independiente a Internet, se acuerda que TRANSMILENIO S.A. gestionará mediante la Dirección de TICS, la implementación de mecanismos tecnológicos para proteger la información de la Organización Sindical y evitar el acceso no autorizado a la misma
(Antes Unificado Art. 14° Convención Colectiva 2012-2015 y Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N° 2 del 22-12-2015)

ARTÍCULO 22. PERMISOS POR CALAMIDAD.

En caso de calamidad doméstica que afecte a los trabajadores amparados por la presente convención, TRANSMILENIO S.A. concederá permisos remunerados, de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:

Cinco (5) días hábiles en caso de muerte de la cónyuge o compañera (o) permanente, hijos, hermanos, padres del cónyuge, compañera (o) permanente, hijastros, padres y abuelos.

Dos (2) días hábiles en caso de nacimiento de un hijo, adicionales a los establecidos por la Ley para tal efecto.

Cinco (5) días hábiles en caso de aborto que sufra la trabajadora, la esposa o compañera permanente.

Tres (3) días hábiles en caso de enfermedad grave o aguda de la esposa o compañera (o) permanente, padres, hijos e hijastros.

PARÁGRAFO 1. Los permisos remunerados se ampliarán en caso de hospitalización prolongada, que supere el término de permiso por calamidad, en proporción de un (1) día por cada tres (3) en hospitalización.

De igual forma, se ampliará en dos (2) días cuando el hecho ocurra fuera de Bogotá y en cinco (5) días cuando se acredite la calamidad fuera del país. Este permiso se podrá ampliar por parte de la Dirección Corporativa cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 2. En todo caso el empleado deberá informar a la Dirección Corporativa durante el día hábil siguiente a la ocurrencia del evento. Además, deberá aportar los documentos que soporten las situaciones fácticas que dieron

PARÁGRAFO: TRANSITORIO. La Comisión de Diálogo Social se conformará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo.

(Antes Acuerdo Directo Art. 6° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 17. MODELO DE GESTIÓN EMPRESARIAL CON ENFOQUE HUMANO.

TRANSMILENIO S.A. se compromete a tener como eje de su Modelo Integral de Planeación y Gestión el enfoque hacia el desarrollo humano integral de sus trabajadores, garantizando prevalecer al ser humano como sujeto de derechos para lo cual buscará desarrollar y fortalecer el contenido social sostenible de la EMPRESA como ente gestor del sistema.

(Antes Acuerdo Directo Art. 7° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 18. VIÁTICOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES NACIONALES E INTERNACIONALES.

La empresa reconocerá viáticos, tiquetes aéreos e inscripciones, para jornadas sindicales así:

Un evento a nivel nacional, con tres trabajadores.

Un evento a nivel internacional, para un trabajador.

(Antes Artículo Cuarto Laudo Arbitral 12-12-2016)

ARTÍCULO 19. APORTES AL SINDICATO.

TRANSMILENIO S.A. aportará a SINTRATRANSMILENIO la suma equivalente a catorce (14) salarios mínimos legales mensuales, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, los cuales serán cancelados al Sindicato en el primer bimestre de cada año de vigencia.

(Antes Unificado Art. 9° Convención Colectiva 2012-2015 y Artículo Tercero Laudo Arbitral 12-12-2016)

ARTÍCULO 20. DEDUCCIONES A FAVOR DE SINTRATRANSMILENIO. A solicitud de SINTRATRANSMILENIO, TRANSMILENIO S.A. descontará de la nómina mensual de los trabajadores afiliados, el importe de la cuota ordinaria sindical correspondiente. De igual manera, procederá a la deducción de las cuotas extraordinarias y del valor de las multas impuestas por el sindicato, de conformidad con las certificaciones que expidan el secretario y fiscal del sindicato. **(Antes Art. 13° Convención 2012-2015)**

ARTÍCULO 21. SEDE SINDICAL.

Se acuerda que el requerimiento de espacio y dotación para la Sede Sindical será incluido por TRANSMILENIO S.A. en el proyecto de traslado de su Sede Administrativa, en el desarrollo de los procesos de Asociación Público Privadas - APP - que están en curso. En todo caso, el contenido acordado es el siguiente:



lugar al permiso, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su reintegro a labores.

(Antes Unificado Art. 19° Convención Colectiva 2012-2015 y Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N° 9 del 14-01-2016)

ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN LEGAL A TRABAJADORES.

TRANSMILENIO S.A. destinará una suma equivalente a un millón de pesos mensual (\$1.000.000.00) dentro de su presupuesto, con el objeto de ayudar a financiar los gastos que puedan ocasionar la protección legal de los trabajadores, en caso de presentarse accidentes u otras contingencias de orden legal relacionadas con sus funciones dentro de la empresa exclusivamente.

(Antes Art. 32 Convención 2012-2015)

CAPITULO III TRANSFORMACIONES, REESTRUCTURACIÓN Y CAMBIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO 24. CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Los cambios en la planta de personal y reestructuraciones de la misma, deben corresponder en todo caso a un esfuerzo planeado y continuo de la Dirección de la Empresa, cuyo objetivo primordial consiste en lograr mejores niveles de rendimiento y competencia de los empleados, así como un excelente desempeño organizacional, en aras de la eficiencia productiva.

Las transformaciones de la planta de personal deberán plantearse a la luz de un diagnóstico serio y juicioso de la misma, toda vez que implican la redefinición de espacios, estrategias, cambio de funciones y capacitación de los empleados.

Dichos procedimientos deben efectuarse en el marco de la concertación y la negociación, donde se fomenten escenarios participativos dentro de TRANSMILENIO S.A., que consulten no sólo los intereses del sindicato sino en general todas las condiciones empresariales que resultan afectadas con la adopción de dichas políticas de reestructuración y nivelación.

Para tal efecto, se reconoce a SINTRATRANSMILENIO como canalizador de los intereses de los trabajadores y representante legítimo de los mismos, para lo cual serán llamados a la Mesa de Trabajo correspondiente a emitir sus conceptos, apreciaciones y sugerencias que serán evaluadas y consideradas para la toma de decisiones con relación a los cambios de personal.

PARÁGRAFO. CUBRIMIENTO DE VACANTES: Para ocupar las vacantes en TRANSMILENIO S.A. se aplicarán las siguientes etapas:

ETAPA 1: CONVOCATORIA INTERNA

En esta etapa se convocará de manera exclusiva a los trabajadores oficiales de la empresa, a través del correo electrónico institucional, Intranet y carteleras.

ETAPA 2: CONVOCATORIA MIXTA

Esta etapa se abrirá en caso de que la vacante no hubiere sido provista en la Etapa 1. En la etapa 2 se convocará a participar a todos los trabajadores oficiales de la Empresa, a los invitados externos a quienes el Gerente General autorice cursar invitación, así como quienes presten o hayan prestado sus servicios a la Entidad mediante cualquier modalidad contractual, directamente o a través de terceros distintos a los concesionarios de operación y de recaudo.

Los Trabajadores Oficiales serán convocados mediante la publicación de la convocatoria en las carteleras internas y red interna o correos electrónicos institucionales.

Los invitados externos, extrabajadores, contratistas y excontratistas, se convocarán por invitación escrita, física o a través de correos electrónicos y publicación en las carteleras de la entidad y en la Intranet.

ETAPA 3: CONVOCATORIA ABIERTA

Una vez surtida la Etapa 2, sin que haya sido cubierta la vacante, la Empresa realizará la búsqueda de candidatos mediante Convocatoria Abierta a la cual podrán inscribirse los trabajadores oficiales de TRANSMILENIO S.A. y personas externas a la Entidad. La Convocatoria debe ser publicada en la página Web de TRANSMILENIO S.A, Intranet Institucional y en las páginas web que por mandato legal o política de gobierno o institucional deban publicarse convocatorias de este tipo.

En cada una de las anteriores etapas se abrirá un período formal de inscripciones, al cabo del cual se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos y se aplicarán las pruebas de selección que la Entidad establezca para el efecto. Según el resultado final, se definirá la necesidad de abrir la etapa siguiente.

Los trabajadores oficiales con contrato laboral vigente con la empresa pueden participar en todas las Etapas (modalidades de convocatoria) y podrán participar simultáneamente en varias convocatorias.

La Comisión Veedora de SINTRATRANSMILENIO acompañará el transcurso de estas etapas de selección, realizando las observaciones y sugerencias que estime

convenientes para el adecuado desarrollo del proceso, según las reglas definidas para el mismo.

(Antes Unificado Art. 15° Convención Colectiva 2012-2015, Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N°4 del 28-12-2015)

ARTÍCULO 25. CRITERIOS PARA LAS CONVOCATORIAS.

Una vez definidas las vacantes, la Empresa elaborará una Guía de Convocatoria en la cual se detallen los mecanismos de evaluación y asignación de puntajes con el propósito de informar con transparencia y claridad las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso.

La comisión veedora acompañará y hará seguimiento al proceso de elaboración de las guías de convocatoria formulando las observaciones generales que permitan claridad en el mismo.

En las guías de convocatoria se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Que el procedimiento esté adoptado formalmente en el Sistema de Gestión de Calidad y el mismo recoja los compromisos convencionales.
- Que la prueba de conocimiento sea eliminatoria.
- Que en los antecedentes se dé puntaje a la experiencia en áreas de trabajo de la Empresa.
- Que no exista ningún tipo de discriminación
- Que se permita la veeduría de SINTRATRANSMILENIO
- Las listas de elegibles tendrán una vigencia de un (1) año.

PARÁGRAFO: La Empresa, como política de talento humano estimulará la cualificación permanente del personal. Para tal fin promoverá la formación profesional y continua de la totalidad de sus trabajadores e incentivará los ascensos entre los trabajadores de la planta a través de proceso interno de selección dando valor a la experiencia laboral en el puesto de Trabajo. **(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N°6 del 05-01-2016)**

ARTÍCULO 26. DERECHO PREFERENTE POR REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL.

En caso de que, por transformación, reestructuración o fusión empresarial de TRANSMILENIO S.A., se creen y/o generen nuevas vacantes, la Empresa dará cumplimiento al procedimiento de Cubrimiento de Vacantes vigente acordado por las partes el cual deberá promover la participación, entre otros, de madres y los padres cabeza de hogar, así como personas en estado de discapacidad.

PARÁGRAFO 1. Igualmente, además de lo previsto en el procedimiento de cubrimiento de vacantes vigentes, se tendrá como criterio de desempate para las nuevas vacantes, los antes mencionados, y la antigüedad en la Empresa.

PARÁGRAFO 2. En caso de supresión de cargos por transformación, reestructuración o fusión empresarial de TRANSMILENIO S.A., se dará prelación a la continuidad de trabajadores que ostenten la calidad de madres y padres cabeza de hogar, así como personas en estado de discapacidad y los trabajadores con más antigüedad, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del perfil del cargo requerido y sea acorde con la necesidad operacional.

(Antes Acuerdo Directo Art. 3° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.

TRANSMILENIO S.A. se compromete a promover los cambios institucionales necesarios para crear el cargo de Profesional 1 sin experiencia profesional en la planta de Trabajadores Oficiales, donde se privilegie la antigüedad y la experiencia adquirida dentro de TRANSMILENIO S.A.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N°5 del- 29-12-2015)

ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA.

TRANSMILENIO S.A. promoverá la formalización laboral del personal que realiza actividades misionales permanentes, para lo cual actualizará sus estudios de necesidades de planta en el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva; la implementación de los resultados de dicho estudio se realizará en los años siguientes de la vigencia de la Convención Colectiva.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N° 5 del 29-12-2015)

ARTÍCULO 29. APOYO DE PERSONAL PARA EL ÁREA DE OPERACIONES. La administración privilegiará la participación de aprendices del SENA o en práctica universitaria, en un número máximo de trece con el objeto de que presten apoyo preferiblemente al área de operaciones.

(Antes Art. 44° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 30. POLÍTICA DE ENCARGOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo se entenderá por encargo, la designación que hace el representante legal de la entidad a un trabajador para que asuma de forma transitoria las funciones de un cargo de igual o superior grado y/o jerarquía, por ausencia temporal del titular. Los encargos serán dados a los trabajadores oficiales de la planta de la empresa por un período máximo de tres (3) meses prorrogables por una sola vez. En el evento de un encargo se debe tener en cuenta: El perfil requerido, la formación académica, las calidades profesionales, las competencias requeridas, la experiencia y/o conocimiento relacionado. La Dirección Corporativa convocará a la Comisión Veedora de la organización sindical con el fin de vigilar que se cumplan los procedimientos establecidos convencionalmente para estos casos.

PARÁGRAFO: El disfrute de vacaciones del encargado no suspenderá los plazos establecidos.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N° 4 del 28-12-2015)

ARTÍCULO 31. POLÍTICA DE COMISIONES DE SERVICIOS Y/O ESTUDIOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención, se entenderá por Comisión, la situación Administrativa que permite al trabajador oficial, separarse de forma temporal de su cargo en caso de asumir cargos de Dirección y Manejo en la misma Entidad; asumir cargo de Dirección, Manejo y/o cualquier nivel jerárquico por período fijo en cualquier Entidad, Órgano u Organismo del Nivel territorial o Nacional; atender invitación de Gobierno Nacional, Territorial o extranjero o de organizaciones internacionales públicas o privadas; adelantar estudios; atender transitoriamente actividades diferentes a las inherentes al empleo del cual es titular. DURACIÓN: Con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios la Comisión será conferida por la Empresa a los trabajadores oficiales por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos; Dicha Comisión será prorrogable por un término igual, sin que la misma supere el término máximo acumulado de seis (6) años.

RETRIBUCIÓN: Una vez cumplida la comisión de estudio el trabajador se compromete a cumplir las contraprestaciones de ley.

PARÁGRAFO: La Empresa propenderá por ubicar al trabajador en las condiciones que le permitan desarrollar la experiencia y conocimientos adquiridos durante la comisión de estudio.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N° 5 del 29-12-2015)

CAPÍTULO IV FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 32. IMPLEMENTACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROFESIONAL 01 SIN EXPERIENCIA.

De conformidad con el resultado del estudio contratado con la consultoría FUNDACIÓN CREAMOS COLOMBIA, TRANSMILENIO S.A. revisará en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la entrega final del informe por parte de la consultoría, alternativas para la promoción al desarrollo profesional de sus trabajadores contemplando en la estructura de cargos el Profesional 01 sin experiencia profesional y dándole prelación a la experiencia al interior de TRANSMILENIO S.A. para aquellas áreas en las cuales se permita la contratación sin experiencia.

(Antes Acuerdo Directo Art. 8° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 33. DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, TRANSMILENIO S.A. realizará los esfuerzos y acciones tendientes a que los

desarrollos tecnológicos que se efectúen al interior de la Empresa y/o en conjunto con contratistas independientes, sean de propiedad de la Empresa y/o los derechos patrimoniales y de implementación sean cedidos contractualmente a TRANSMILENIO S.A., siempre que así lo permita la normatividad vigente.

De igual manera, TRANSMILENIO S.A. podrá capacitar a sus trabajadores, vinculados laboralmente con la compañía, para la mejora, gestión, implementación, ejecución y/o manejo de dichos desarrollos tecnológicos.

(Antes Acuerdo Directo Art. 9° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 34°. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa podrá solicitar en los pliegos de condiciones que se adelanten para contratar estudios, aspectos de planeación, técnicos de operación o suministro de equipos y que a juicio de las áreas competentes se consideren que aportan nuevas tecnologías o métodos nuevos de operación y control, se incluya en las propuestas un número de horas de capacitación para los trabajadores oficiales de la Empresa que esta estime necesarios, sin importar el nivel en que los mismos se desempeñen (auxiliar, técnico y/o profesional) y que estén o puedan vincularse al área respectiva.

(Antes Acuerdo Directo Art. 10° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

CAPÍTULO V AUXILIOS Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 35. SUBSIDIO FAMILIAR EXTRAORDINARIO.

El trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, recibirá en el mes de enero de cada año el valor de dos (2) subsidios familiares ordinarios, no constitutivos de salario, cuyo monto será el equivalente al entregado por la Caja de Compensación Familiar, por cada beneficiario a que tenga derecho en los términos de la ley, y cuyo valor será actualizado con los incrementos realizados por la Caja.

(Antes Art. 17° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 36. SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJO.

Por el nacimiento de cada hijo del trabajador, la EMPRESA reconocerá un subsidio equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual. Para tener derecho de este subsidio el nacimiento deberá acreditarse en forma Legal.

(Antes Art 20° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 37. SUBSIDIO EDUCATIVO PARA LOS TRABAJADORES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará anualmente a sus trabajadores un subsidio de carácter no salarial equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigente. Este beneficio cubre la formación técnica, tecnológica, profesional y postgrado. **(Antes Artículo Cuarto Laudo Arbitral 12-12-2016)**

ARTÍCULO 38. SUBSIDIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará una la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, a cada uno de los trabajadores, que tengan hijos en edad escolar, sea preescolar, primaria o bachillerato, este beneficio será reconocido una vez por año, sin tener en cuenta el número de hijos.

Este beneficio económico es de carácter no salarial. Se reitera es un único auxilio con independencia del número de hijos que tenga. **(Antes Artículo Cuarto Laudo Arbitral 12 -12-2016)**

ARTÍCULO 39. SUBSIDIO EDUCATIVO POR FORMACIÓN SUPERIOR PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa otorgará a los trabajadores un subsidio extralegal no salarial anual, pagadero año vencido, hasta por un (1) hijo, que se encuentre cursando una carrera técnica, tecnológica, o de pregrado, de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL DE ESTUDIOS	SUBSIDIO
Técnico o Tecnológico	\$350.000
Pregrado	\$550.000

Este valor se ajustará con el IPC proyectado por la Secretaría de Hacienda Distrital para la vigencia correspondiente.

Para ser beneficiarios del auxilio, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar el parentesco mediante el correspondiente registro civil.
- Los hijos beneficiarios deben tener menos de veinticinco (25) años de edad y ser dependientes económicamente.
- Los trabajadores deben tener una antigüedad de un (1) año con contrato de trabajo ininterrumpido con la Empresa.
- Los hijos no se pueden encontrar laborando y el estudio debe ser en jornada completa.
- Acreditar que su hijo aprobó efectivamente el período cursado inmediatamente anterior con un promedio igual o superior a 4,0.
- Presentar certificado original de la institución educativa con registro ante el Ministerio de Educación Nacional.
- Copia del documento de identidad de su hijo.
- El presente beneficio se otorgará por el curso y realización de una única carrera, y para aquellos hijos que no tengan ya una carrera finalizada.

- Los anteriores montos serán cancelados una vez el área de Dirección Corporativa realice la respectiva validación de los documentos presentados por el trabajador y de conformidad con la organización de flujos de caja de la tesorería.

PARÁGRAFO 1: Los documentos acá requeridos que ya reposen en el archivo de la Empresa, no deberán ser nuevamente aportados por el trabajador.

PARÁGRAFO 2: Los beneficios extralegales acá contenidos no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.
(Antes Acuerdo Directo Art. 13° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 40. SUBSIDIO EDUCATIVO PARA HIJOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa otorgará un (1) subsidio extralegal no salarial anual a los trabajadores que tengan hijos con estado de discapacidad asociada a una necesidad de educación especializada, certificado por un médico de la EPS o una junta médica. El valor del subsidio anual será de quinientos mil pesos (\$500.000) m/cte. Este valor se ajustará con el IPC proyectado por la Secretaría de Hacienda Distrital para cada año de vigencia correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Como requisito para ser beneficiario del presente subsidio los trabajadores deben tener una antigüedad de un (1) año con contrato de trabajo ininterrumpido con la Empresa.

PARÁGRAFO 2: El beneficio extralegal acá contenido no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.
(Antes Acuerdo Directo Art. 14° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 41. CUENTA ESPECIAL DE APOYO EN CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA Y DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL Y ASESORÍA LEGAL.

TRANSMILENIO S.A. apoyará a los trabajadores amparados por el presente acuerdo, que sufran calamidades domésticas, requieran apoyo para formación y desarrollo profesional, o requieran apoyo para la contratación de asesoría legal.

Para este propósito, TRANSMILENIO S.A. mantendrá un fondo rotativo hasta por ciento quince millones de pesos (\$115.000.000) en cada año de vigencia, que será administrado por la Cooperativa de empleados. De este fondo, cien millones de pesos (\$100.000.000) serán destinados a otorgar préstamos en caso de presentarse calamidad doméstica o necesidad del funcionario de apoyo para formación profesional, y quince millones de pesos (\$15.000.000) serán destinados exclusivamente para necesidad del funcionario en la contratación de asesoría legal para procesos formalmente aperturados por entes de control y procesos judiciales debidamente notificados.

PARÁGRAFO 1: FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL. En caso de estudios, si el promedio académico del trabajador estudiante es igual o superior a 3.7, para el año 2020 se le condonará el 35% del valor del préstamo educativo del periodo académico correspondiente; para el año 2021 se le condonará el 40%; y para el año 2022 y en adelante se le condonará el 45%.

El crédito educativo se extenderá a los hijos de los trabajadores sin lugar al beneficio del descuento por desempeño académico.

Los estudios antes señalados corresponden a estudios de educación superior en cualquiera de sus modalidades (pregrado, posgrado, especializaciones, maestrías y doctorados) en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2: ASESORÍA LEGAL. Para el otorgamiento de los préstamos para contratación de asesoría legal para procesos formalmente aperturados por entes de control y procesos judiciales debidamente notificados, únicamente se podrán otorgar préstamos de hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000) para cada solicitud. Únicamente se otorgará el presente préstamo, en aquellos procesos formalmente aperturados por entes de control y procesos judiciales debidamente notificados, derivados de la supervisión o apoyo a la supervisión de contratos de una cuantía superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000). En ningún caso se otorgará cuando el proceso sea en contra de TRANSMILENIO S.A. o disciplinario o penal que adelante TRANSMILENIO S.A. en contra del trabajador. En caso de que el trabajador sea exonerado de los cargos en su contra, el préstamo otorgado se condonará en un 100%, en cuyo caso la Empresa reemplazará el monto condonado al fondo rotativo.

Los trabajadores que ya estén amparados por la póliza de servidores públicos no podrán hacer uso del presente préstamo condonable para asesoría legal.

PARÁGRAFO 3: Con cargo a este fondo, TRANSMILENIO S.A. otorgará préstamos a sus trabajadores, en los casos anteriormente mencionados, a un interés equivalente al DTF.

PARÁGRAFO 4: El beneficio extralegal de condonación acá contenido no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

(Antes Acuerdo Directo Art. 22° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020 Modif. Art. 18° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 42. GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

En caso de muerte de un trabajador, amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, TRANSMILENIO S.A. reconocerá a quien demuestre haber

sufragado los gastos exequiales, de acuerdo con las normas generales, ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(Antes Acuerdo Directo – Acta mesa de negociación N° 6 del 05-01-2016 Modif. Art. 16° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 43. AUXILIO POR PÉRDIDA DE LA VIDA DEL TRABAJADOR.

En caso de pérdida de la vida del trabajador, TRANSMILENIO S.A. reconocerá veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), entregados a los beneficiarios del causante, estipulados por la ley.

(Antes Acuerdo Directo – Acta mesa de negociación N° 10 del 15-01-2016 Modif. Art. 31 Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 44. SUBSIDIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

Cuando ocurra la muerte de padres, hijos, esposo(a) o compañero(a) permanente del trabajador, la Empresa reconocerá y pagará como subsidio una suma equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para tener derecho a este auxilio el trabajador deberá acreditar legalmente el fallecimiento y el parentesco.

(Antes Acuerdo Directo - Acta de mesa de negociación N° 7 del 06-01-2016 – Modif. Art. 21 Convención 2012-2015)

CAPÍTULO VI SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 45. BENEFICIOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, gozarán de beneficios en materia de capacitación, educación y cultura, que a continuación se describen:

(Antes Art. 22° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 46. CAPACITACIÓN.

TRANSMILENIO S.A. planificará, desarrollará y promoverá programas de capacitación que garanticen la efectiva formación de sus trabajadores en áreas vinculadas con los servicios que presten a la organización.

Los programas de capacitación permitirán alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Mejorar y actualizar los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas por el personal para un desempeño eficaz de las funciones inherentes a los cargos que ocupan y/o en sus áreas de competencia.
- b) Instruir al personal sobre nuevos métodos, sistemas y procedimientos de trabajo.

- c) Capacitar al personal para facilitarle el desempeño de cargos de mayor jerarquía (ascensos).

(Antes Art. 23° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 47. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN Y PLAN DE CAPACITACIÓN.

La Dirección Corporativa tendrá a su cargo la responsabilidad de determinar las necesidades de capacitación de los empleados de TRANSMILENIO S.A. y de formular el Plan Anual de Capacitación, el cual será presentado y socializado dentro de la organización. En aras de lograr la participación de los trabajadores en dicho proceso, recibirá por parte de SINTRATRANSMILENIO en el mes de octubre de cada año, una propuesta que contenga las expectativas y necesidades de los mismos, y se compromete a analizar y estudiar la viabilidad de la misma.

(Antes Art. 24° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 48. PERMISOS ESTUDIANTILES.

En el caso de cruce de horario por la realización de estudios en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional por parte del trabajador que cumpla servicios por turnos, que sean afines con su desarrollo profesional en la Entidad, previamente programados con el horario de trabajo y la prestación del servicio de la empresa, TRANSMILENIO S.A. concederá el cambio de turno que le favorezca al trabajador para que cumpla sus compromisos académicos.

TRANSMILENIO S.A. concederá anualmente, previa comprobación de los requisitos establecidos, permiso remunerado hasta dos (2) trabajadores que resulten favorecidos con becas otorgadas por organismos nacionales o internacionales, legalmente reconocidos, para cursos de especialización o postgrados, que redunden en beneficio personal y los objetivos de la empresa, este permiso se extenderá por el tiempo necesario para su culminación y su tratamiento será el de una comisión de estudios remunerada.

El presente beneficio estará sujeto a los criterios de reciprocidad, permanencia y garantía patrimonial que se establezcan mediante reglamentación que se expedirá a instancias de las directivas del Sindicato.

(Antes Art. 25° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 49. INSTITUCIONALIZACIÓN ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA LOS TRABAJADORES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para las actividades contempladas en los programas de Bienestar e Incentivos en el marco de la política de calidad de vida de los trabajadores oficiales de la Empresa y su grupo familiar, TRANSMILENIO S.A. propenderá por que estas sean inclusivas con la totalidad de los trabajadores y se dé una efectiva rotación de sus beneficiarios.

La Empresa presentará una propuesta de incremento al presupuesto anual para dicho programa, como mínimo del IPC más un (1) punto porcentual proyectado por la Secretaría de Hacienda Distrital para cada año de vigencia correspondiente. Frente a eventuales recortes presupuestales, el rubro de Bienestar será el último en ser afectado.

(Antes Acuerdo Directo Art. 17° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 50. PROMOCIÓN PROGRAMAS VACACIONALES.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, TRANSMILENIO S.A. buscará la creación e implementación de alianzas institucionales con Centros, Grupos y/o Entidades Vacacionales u Hoteleras en diferentes partes del país para la celebración de convenios bajo los cuales los trabajadores de la Entidad puedan ser beneficiarios de sus servicios en condiciones y costos favorables para ellos y su grupo familiar. El programa de Bienestar divulgará la información de los convenios suscritos, para que los trabajadores puedan realizar los trámites que estimen convenientes para la consecución de los servicios ofrecidos.

(Antes Acuerdo Directo Art. 18° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 51. APOYO A LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y DEPORTE.

TRANSMILENIO S.A. propenderá por el desarrollo armónico del trabajador y de su entorno familiar, para lo cual establecerá planes de deporte y recreación para los trabajadores en aquellas disciplinas deportivas que después de un análisis de la demanda de los mismos así como su acogida dentro de la organización considere puedan lograr la mayor cobertura para los trabajadores.

(Antes Art. 26° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 52. APOYO ECONÓMICO A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

TRANSMILENIO S.A. asumirá el valor correspondiente al 100% de las inscripciones a los diferentes eventos deportivos y de los cursos de instrucción deportiva para los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

(Antes Art. 27° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 53. DOTACIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS.

TRANSMILENIO S.A. asumirá el 100% del costo de los uniformes completos de los equipos deportivos para las diversas disciplinas que deban emplearse en las competencias en las cuales llegaren a participar los trabajadores, lo cual deberá ser solicitado con antelación a la inscripción.

El presente beneficio estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la empresa.

(Antes Art. 28° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 54. DOTACIÓN PARA EL TRABAJO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, TRANSMILENIO S.A., suministrará a los trabajadores oficiales la dotación, los

elementos de protección y seguridad industrial, requeridos para el efectivo ejercicio de sus funciones, que cumplan las normas técnicas de seguridad y calidad establecidas para tal fin.

54.1. Al personal que labore en los centros de control y en áreas administrativas, se entregarán dos (2) chaquetas con mangas removibles, antes de terminar el primer trimestre de cada año y cada seis (6) meses una chaqueta en reposición por uso o por daño cuando se requiera.

54.2. Por razones de imagen institucional, TRANSMILENIO S.A. entregará al personal en vía, dos (2) chaquetas en el primer trimestre de cada año y otra chaqueta en reposición cada seis (6) meses; además, los trabajadores recibirán anualmente dos (2) pares de botas de seguridad, dos (2) gorras, dos (2) jeans, tres (3) camisetas manga larga, dos (2) chalecos y un (1) kit con elementos de protección personal compuesto por: bloqueador solar, tapa oídos, gafas de seguridad. Adicionalmente para el personal que realiza sus labores en moto, TRANSMILENIO S.A., entregará los implementos de seguridad de acuerdo con las normas técnicas establecidas para tal fin.

54.3. TRANSMILENIO S.A. entregará diademas audio-fónicas de alta calidad a todo el personal que por razones de su actividad así lo requieran.

54.4. TRANSMILENIO S.A. suministrará al personal de Secretarías, tres (3) uniformes completos al año, por razones de imagen institucional.
(Antes Unificado Art. 29° Convención 2012-2015 y Acuerdo Directo Acta mesa de negociación N° 10 del 15-01-2016)

ARTÍCULO 55. AUXILIO POR ENFERMEDAD GENERAL.

En los casos de enfermedad general TRANSMILENIO S.A. reconocerá al trabajador el 33% del salario descontado por la respectiva EPS con ocasión de su incapacidad, en aras de garantizar la totalidad del ingreso mensual percibido.

Para la obtención del anterior beneficio, el trabajador deberá acreditar la incapacidad remitida por la EPS, ante la Dirección Administrativa Corporativa.

(Antes Art. 30° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 56. INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL.

En el evento del reconocimiento por parte de la ARL de la disminución de la capacidad laboral del trabajador, por accidente de trabajo o por enfermedad de origen laboral, TRANSMILENIO S.A., le reconocerá, por una sola vez, sin incidencia salarial ni prestacional, la suma que resulte de aplicar la tabla de valuación del grado de incapacidad, indicada en las disposiciones antes mencionadas, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL		SE PAGARÁ
01%	25%	1 Salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)
26%	50%	2 Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)
51%	75%	3 Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)
76%	100%	4 Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N° 10 - 15-01-2016, Modif. Art. 34° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 57. APOYO A LA SALUD FÍSICA.

TRANSMILENIO S.A. en desarrollo del Plan Estratégico de Calidad de Vida Laboral, en su componente de salud ocupacional y promoción de hábitos de vida saludable, estimulará el acceso de los trabajadores a servicios de gimnasio.

Para esta actividad la Empresa asumirá el costo total de la inscripción por persona, y reconocerá hasta \$58.500 por mes hasta el 20% del número de servidores públicos de la empresa, como contribución a la mensualidad fija que establezca el gimnasio en sus diferentes modalidades. Este valor se ajustará con el IPC proyectado por la Secretaría de Hacienda Distrital para cada año de vigencia correspondiente. En caso de que la mensualidad fija sea inferior al tope anteriormente señalado, TRANSMILENIO S.A. sólo estará obligada a pagar el valor que se acredite.

Tendrán prelación aquellos funcionarios que se encuentren en riesgo cardiovascular de acuerdo con las valoraciones médicas anuales de la empresa.

En caso de no hacer uso del servicio de manera injustificada se perderá de plano el beneficio.

PARÁGRAFO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa se compromete a realizar una búsqueda de nuevos convenios con distintas entidades que presten servicios de gimnasio. **(Antes Acuerdo Directo Art. 17° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020, Modif. Art. 35° Convención 2012-2015)**

ARTÍCULO 58. AUXILIO ECONÓMICO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, TRANSMILENIO S.A. reconocerá y pagará, a cada trabajador amparado por la misma, que requiera tratamientos médicos y medicamentos especializados no cubiertos por el POS, el valor de los medicamentos y/o tratamientos médicos,

mientras sean requeridos por prescripción médica, hasta por un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para aquellos trabajadores que devenguen menos de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y hasta medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para aquellos trabajadores que devenguen más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Para tener derecho a este reconocimiento, el trabajador presentará las respectivas facturas de la compra y la fórmula médica donde se establezca la exclusión del medicamento o tratamiento del POS y donde se especifique el beneficiario del medicamento o tratamiento.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N° 10 del 15-01-2016 Modif. Art. 36° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 59. AUXILIOS PARA APARATOS ORTOPÉDICOS.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad TRANSMILENIO S.A. le reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención un auxilio económico hasta por el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente, y por una sola vez por evento, para la compra o arrendamiento de aquellos aparatos ortopédicos que no sean sufragados por el Sistema de Seguridad Social previa acreditación de su pago.

(Antes Art. 37° Convención 2012-2015, Acta de Acuerdo No. 1 de 2012)

ARTÍCULO 60. BENEFICIO PARA SALUD VISUAL.

La empresa reconocerá el 35% del valor de los procedimientos visuales ordenados por el médico tratante que no sean asumidos por el POS y UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV) para lentes y monturas, este beneficio se reconocerá cada dos años.

(Antes Artículo Tercero Laudo Arbitral del 12-12-2016 Modif. Art. 38 Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 61. BENEFICIO PARA APARATOS AUDITIVOS.

TRANSMILENIO S.A. reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo el valor correspondiente al 70% del total de los aparatos auditivos, acreditada médicamente la necesidad de su uso, cuando éstos no hayan sido reconocidos por la entidad de salud o riesgos respectiva. **(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N° 11 del 18-01-2016)**

ARTÍCULO 62. CASINO PARA LOS TRABAJADORES DE TRANSMILENIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa se compromete a reglamentar el uso exclusivo en la franja horaria de 11:30 am a 3:00 pm de las instalaciones de la Cafetería para trabajadores oficiales y empleados públicos de TRANSMILENIO S.A. Igualmente, la Empresa estudiará alternativas de

ampliación, cambio de lugar y/o la asignación de nuevas instalaciones para la Cafetería.

(Antes Acuerdo Directo Art. 19° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 63. DESCANSOS COMPENSADOS FECHAS ESPECIALES.

TRANSMILENIO S.A. concederá descanso compensado a todos los trabajadores de tres (3) días en semana santa, según circular interna que se comunicará oportunamente. Para navidad, fin de año y reyes, se concederá el descanso compensado de acuerdo con la programación en las diferentes dependencias de la Empresa, y sujeto a las necesidades en la prestación del servicio.

(Antes Acuerdo Directo Art. 20° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 64. PERMISOS LEGALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, TRANSMILENIO S.A. continuará concediendo a todos sus trabajadores el permiso personal remunerado hasta por tres (3) días consagrados en el art. 48 de la Resolución 567 del 09 de octubre de 2014, por medio de la cual se actualizó el Reglamento Interno de Trabajo vigente.

(Antes Acuerdo Directo Art. 21° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

CAPÍTULO VII PRIMAS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 65. PRIMA DE COORDINACIÓN O SUPERVISIÓN.

TRANSMILENIO S.A. reconocerá a los Trabajadores Oficiales que ejerzan el cargo de Técnico de Control en el rol de Enlace, adscritos a la Dirección Técnica de BRT y Dirección Técnica de BUSES una prima mensual de Coordinación o Supervisión equivalente al veinte por ciento (20%) de su remuneración mensual, no constitutiva de salario ni factor prestacional.

TRANSMILENIO S.A. reconocerá al Trabajador Oficial a quien se designe para ejercer el cargo de Profesional Especializado de Coordinación Técnica Operativa tanto en la Dirección Técnica de BRT, como en la Dirección Técnica de BUSES (máximo un cargo por dependencia) una prima mensual de coordinación o supervisión equivalente al veinte por ciento (20%) de su remuneración mensual, no constitutiva de salario ni factor prestacional.

PARÁGRAFO: La designación de los Trabajadores Oficiales para que ejerzan tales cargos o roles, deberá ser comunicada por la Dirección Corporativa de la empresa, previa aprobación y sustento técnico escrito, por parte del Director Técnico de BRT o Director Técnico de BUSES, según corresponda, con el aval de la Gerencia General.

(Antes Art. 39° Convención 2012-2015 Modif. Acta de Acuerdo 2 – 2013 del dos (02) de septiembre de 2013)

ARTÍCULO 66. PRIMA DE FORMACIÓN.

TRANSMILENIO S.A. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención que ejerzan cargos de nivel técnico (máximo el equivalente a cuatro (4) cargos de tiempo completo en cada dependencia misional y hasta dos (2) en las dependencias de apoyo) una prima mensual de formación equivalente al 10% de su remuneración mensual, proporcional al tiempo de capacitación, no constitutiva de salario ni factor prestacional, cuando realicen labores de capacitación en cargos de mayor nivel.

PARÁGRAFO: La designación del personal administrativo en cargos de mayor nivel deberá ser autorizada por escrito por el Subgerente, Director, o Jefe de dependencia, en comunicación que sustente o justifique el requerimiento, la cual deberá ser dirigida a la Dirección Corporativa, de modo que se generen los actos administrativos pertinentes que soporten el pago correspondiente.

(Antes Art. 40 Convención 2012-2015 Modif. Acta de Acuerdo 1 de 2014 del 01 de marzo de 2014)

ARTÍCULO 67. PRIMA DE SERVICIOS.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva, tendrán derecho a que se les pague anualmente en el mes de junio, una prima de servicios, equivalente al valor de treinta y siete (37) días de salario básico o proporcionalmente al tiempo laborado durante el último año. Esta prima incluye la prima legal de servicios correspondientes al primer semestre del año.

PARÁGRAFO: En el evento que esta prestación sea mejorada para el nivel Central de la Administración Distrital, esta se aplicará en virtud del principio de favorabilidad, previa aprobación de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A.

(Antes Acta mesa de Negociación N° 11 - 18-01-2016 Modif Art. 42 Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 68. PRIMA DE NAVIDAD.

TRANSMILENIO S.A., pagará anualmente a los trabajadores, una prima de navidad en diciembre, equivalente a cinco (5) días de salario promedio. Esta prima no es constitutiva de salario y se reconocerá al momento del pago de la prima legal de servicios correspondiente al segundo semestre del año.

(Antes Artículo Cuarto Laudo Arbitral 12-12-2016)

ARTÍCULO 69. PRIMA TÉCNICA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo TRANSMILENIO S.A. pagará a aquellos trabajadores oficiales del nivel profesional como reconocimiento a su formación, experiencia y calidades profesionales puestas al servicio de la Empresa, que obtengan títulos así:

1. Título Universitario a nivel profesional y que tenga relación directa con el cargo que desempeña.

2. Dicha prima equivale a un porcentaje del treinta por ciento (30%), del salario básico mensual, cancelada por única vez al momento que se acredite el título.
3. Para su reconocimiento el trabajador debe demostrar la obtención del título profesional.
4. El título profesional se debe haber obtenido habiendo cursado la totalidad de la carrera como Trabajador Oficial de TRANSMILENIO S.A., y en vigencia de la relación laboral.
5. Esta prima no tendrá efectos salariales ni previsionales.

(Antes Artículo Cuarto Laudo Arbitral 12-12-2016; Artículo Segundo Sentencia SL5449)

ARTÍCULO 70. BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, TRANSMILENIO S.A. reconocerá y pagará a los trabajadores el valor correspondiente a tres (3) días de salario adicional a los establecidos por la ley, al momento de iniciar el disfrute de sus vacaciones.

PARÁGRAFO 1: Se hace claridad que la bonificación especial de recreación antes mencionada se liquidará y pagará para los periodos de vacaciones causados a partir del 1 de enero de 2020.

PARÁGRAFO 2: El beneficio extralegal acá contenido no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

(Antes Acuerdo Directo Art. 24° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS LABORALES

ARTÍCULO 71. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS.

Cuando se deba laborar un tiempo superior a lo establecido como jornada de trabajo diaria, previa autorización escrita del subgerente, jefe de oficina o director correspondiente, se reconocerá la remuneración en dinero correspondiente a los recargos a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

(Antes Art. 41° Convención Colectiva 2012-2015)

ARTÍCULO 72. DISFRUTE DE VACACIONES.

Para efectos del disfrute de vacaciones de todos los trabajadores oficiales, entiéndase por días hábiles, de lunes a viernes de cada semana.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N° 10 - 15-01-2016)

ARTÍCULO 73. POLÍTICA SALARIAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la asignación básica mensual de los Trabajadores Oficiales de TRANSMILENIO S.A. será incrementada anualmente en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor

(IPC) causado en el año inmediatamente anterior, siempre y cuando el porcentaje del IPC aplicable sea superior al aumento del salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional para el año siguiente, en caso contrario se aplicará el incremento del salario mínimo legal aprobado por el Gobierno Nacional en diciembre de cada año.

PARÁGRAFO: En el evento en que el acuerdo marco de relaciones laborales en el Distrito Capital o el Decreto Nacional de Salarios para empleados públicos del nivel ejecutivo de la administración fije un incremento salarial superior al aumento del salario mínimo o al IPC causado en el anterior, se tomará como base el más favorable y se hará el respectivo reajuste retroactivo en cada año.
(Antes Artículo Cuarto Laudo Arbitral del 12 -12-2016)

ARTÍCULO 74. TRANSPORTE POR ACCIDENTE.

La Empresa prestará y garantizará el servicio de transporte a todos los trabajadores que sufran accidente de trabajo desde el lugar donde ocurra el siniestro y hasta el centro médico de urgencias.

(Antes Artículo Cuarto Laudo Arbitral del 12 -12-2016)

ARTÍCULO 75. TRANSPORTE PARA DESEMPEÑO LABORAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, TRANSMILENIO S.A. optimizará el servicio de transporte disponible para garantizar que los trabajadores oficiales puedan cumplir con las funciones encomendadas en virtud de sus cargos y que requieran ser desarrolladas fuera de las instalaciones de la Empresa. La Dirección Corporativa ejercerá el control de dicho servicio.

(Antes Acuerdo Directo - Acta de mesa de Negociación N° 12 - 19-01-2016)

ARTÍCULO 76. TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES.

TRANSMILENIO S.A. prestará y mantendrá el servicio de transporte puerta a puerta a los Trabajadores Oficiales para ingreso y salida del sitio de desempeño de sus funciones dentro del horario de 8:00 p.m. hasta las 6:30 a.m. Adicionalmente, suministrará el servicio de transporte al personal que por circunstancias de salud lo requiera.

La Dirección Corporativa ejercerá el control de dicho servicio.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de negociación N° 10 -del 15-01-2016 Modif. Art. 33 Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 77. PLAZO PRESUNTIVO.

A partir de la firma de la presente convención, a los contratos celebrados a término indefinido, con los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal de la empresa, no les será aplicable el plazo presuntivo ni la cláusula de reserva, establecidos en la ley laboral.

(Antes Art. 45° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 78. TRABAJADORES OFICIALES.

La Empresa con el espíritu de garantizar la estabilidad en el empleo, continuará con las vinculaciones laborales a través de la modalidad de contrato a término indefinido, sin que esto implique o limite que la Empresa pueda contratar bajo otra modalidad de contrato laboral.

El Gerente General de la Empresa podrá distribuir y ubicar el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de sus actividades, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad. La Comisión de Diálogo Social podrá sugerir una distribución de empleo, la cual será revisada por la Empresa.

Se exceptúan de lo anterior, el Gerente General y su equipo directivo que tienen el carácter de Empleados Públicos de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO. Contrato de duración indefinida es el que tendrá vigencia mientras subsista la causa y la materia que le dio origen. En el evento de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, la Empresa deberá reconocer la indemnización convencional a que tenga derecho el trabajador.

(Antes Acuerdo Directo Art. 1° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 79. ESTABILIDAD LABORAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, TRANSMILENIO S.A reconocerá y pagará a todos los Trabajadores Oficiales, una indemnización por despido sin justa causa, así:

- a) Cuarenta (40) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicios no mayor de un año;
- b) Sí el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción;
- c) Sí el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción; y
- d) Sí el trabajador tuviere diez (10) años o más de servicio continuo se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

(Antes Artículo Cuarto Laudo Arbitral del 12 -12-2016)

ARTÍCULO 80. INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL.

La Indemnización Convencional por despido sin justa causa se aumentará en un 5% sobre lo actualmente establecido.

PARÁGRAFO. La indemnización convencional por despido también procederá cuando el despido se produzca con ocasión de Reestructuración, Reorganización, Escisión y/o transformación de la empresa.

(Antes Acuerdo Directo Art. 28 ° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 81. ESTABILIDAD REAL.

La Empresa no podrá terminar el contrato con justa causa de ningún trabajador sin antes haber agotado el debido proceso con derecho de audiencia, defensa y contradicción del trabajador.

En los términos establecidos en la Ley, el trabajador llamado a diligencia de descargos podrá, a su elección, estar acompañado por dos (2) miembros de la organización sindical, quienes serán oídos dentro de la diligencia manteniendo el respeto y cuidado para que la diligencia se lleve a cabo con normalidad.

(Antes Acuerdo Directo Art. 2° Acta de Negociación N° 5 del 11-03-2020)

ARTÍCULO 82. RECOPIACIÓN DE NORMAS APLICABLES.

TRANSMILENIO S.A., procederá a editar y publicar un folleto contentivo de las normas convencionales vigentes, aplicables a los trabajadores afiliados a SINTRATRANSMILENIO, durante los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente convención.

De la anterior recopilación escrita, se entregarán cuatrocientos (400) ejemplares al Sindicato.

(Antes Art. 47° Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 83. CONTINUIDAD DE DERECHOS.

Las cláusulas de la Convención Colectiva anterior que no hayan sido modificadas total o parcialmente continúan vigentes.

(Antes Acuerdo Directo - Acta mesa de Negociación N° 12 - 19-01-2016)

ARTÍCULO 84. CONVENIO, SU DENUNCIA Y PRÓRROGA.

El presente acuerdo se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente en materia de denuncia y prórroga.

(Antes Art. 46 Convención 2012-2015)

ARTÍCULO 85. INTEGRALIDAD.

Se hace expreso que a partir del 1° de enero de 2020, perderá vigencia en su totalidad cualquier acuerdo convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRATRANSMILENIO Y LA EMPRESA TRANSMILENIO S.A.** Como consecuencia de lo anterior, la presente convención colectiva será el único instrumento **COLECTIVO** aplicable entre **SINTRATRANSMILENIO Y LA EMPRESA TRANSMILENIO S.A.**



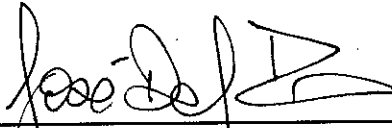
PARÁGRAFO: En caso de duda se aplicará en su integridad la norma más favorable.

ARTÍCULO 86. VIGENCIA.


La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020) y se prorrogará conforme a la Ley.

En constancia se firma por las partes a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

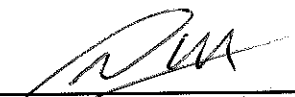
Por parte de **TRANSMILENIO S.A.:**



JOSE GUILLERMO DEL RIO BAENA
C.C. 79941803




JULIA REY BONILLA
C.C. 1020726545

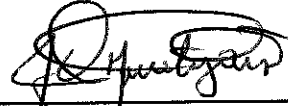


NICOLÁS RICO ÁLVAREZ
C.C. 1020717617


Por parte de **SINTRATRANSMILENIO:**



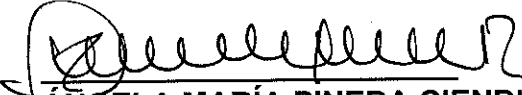
NANCY ELOISA REYES VÁSQUEZ
C.C. 51.752.15680




JAIR ANTONIO ORJUELA PIMIENTA
C.C. 72299355




CAMILO HUMBERTO RODRÍGUEZ
C.C. 80173772



ÁNGELA MARÍA PINEDA CIENDUA
C.C. 39688735 de 57



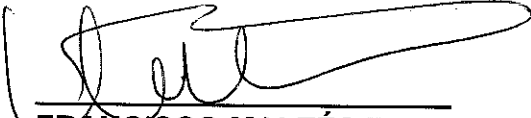
WILSON ALEXANDER ALBARRACÍN
C.C. 80.001.120

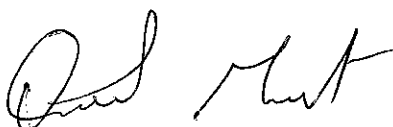



RODRIGO GÓMEZ PÁEZ
C.C. 7126484 Putumayo




KATHERINE PRADA MEJÍA
C.C. 53106550 B1a


FRANCISCO MALTÉS TELLO
C.C. 1438370892


GERMÁN OSWALDO MARTÍNEZ
C.C. 80447075.


JAIRO VILLEGAS ARBELÁEZ
C.C. 19076-775

